

ORDEN de 17 de noviembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regulen las ayudas a las explotaciones que desarrollen prácticas agrícolas tendentes a la protección del medio ambiente en las estepas cerealistas de Castilla y León.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de lo previsto en el art. 3º del Reglamento CEE 2078/92 por esta Comunidad Autónoma se ha elaborado el «Programa de zona de las estepas cerealistas de Castilla y León», el cual, a través del mecanismo establecido en el artículo 7º del citado Reglamento, ha sido aprobado por la Comisión de las C.E. por Decisión de 16 de septiembre de 1993.

El objetivo fundamental de este Programa es la conservación y mejora del habitat de las aves esteparias, mediante la introducción de determinadas prácticas agrarias y la compensación adecuada de las mismas, para incentivar a la población rural, manteniendo sus rentas.

Dado que en la aplicación del programa, están implicadas dos Consejerías de la Comunidad Autónoma, resulta conveniente la existencia de una disposición que regule las normas generales a tener en cuenta en el desarrollo de dicho Programa.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

#### DISPONE:

Artículo 1º. -Objeto de la Orden. Regular las ayudas a las explotaciones que desarrollen prácticas agrícolas tendentes a la protección del medio ambiente, de acuerdo con el Programa de Zona de aplicación del Reglamento 2078/92 en las estepas cerealistas de Castilla y León.

Art. 2º.- Beneficiarios de las ayudas. Serán los titulares de explotaciones con tierras de secano en los municipios incluidos en el ámbito del Programa de Zona (Anexo I), y que se comprometan durante 5 años a realizar las prácticas agrícolas fijadas, salvo en el caso de la retirada de tierras de la producción para fines medioambientales en cuyo caso será durante 20 años.

Art. 3º.- Prácticas agrícolas auxiliables. Serán objeto de ayuda económica en los términos fijados en el Reglamento 2978/92 CEE y en el Programa de Zona de las estepas cerealistas de Castilla y León, las siguientes prácticas agrarias:

1.- Menú básico de prácticas agrícolas auxiliables:

- a) Aumento de la superficie de barbecho
- b) Mejora de los barbechos.
- c) Mejora de pastos
- d) Reducción de los niveles de fertilizantes.
- e) Creación de bosquetes o linderas.

Igualmente serán objeto de compensación económica los perjuicios y daños ocasionados al agricultor como consecuencia de la realización de determinadas acciones complementarias y que se concretan en los siguientes compromisos y prácticas considerados como complemento de las contempladas en el menú básico:

- a) Uso de fitosanitarios no agresivos para la fauna, del tipo AAA (Area A - Contrato n° 1), y del tipo AAB (Area B - Contrato n° 2).
- b) Retraso de la cosecha hasta el 10 de julio (Subáreas A2 y B2) y el 15 de julio (Subáreas A1 y B1).
- c) Prohibición de recolectar desde la puesta del sol al amanecer.
- d) Prohibición de utilizar semillas tratadas con productos tóxicos para la fauna.
- e) Prohibición de quemar rastrojos.
- f) Retraso del gradeo del rastrojo del cereal hasta el 1 de abril.

2.- Retirado de Tierras (Set-Aside) para fines medioambientales durante un período de 20 años.

3.- Conservación de la Diversidad Biológica mediante la siembra o plantación de determinadas especies vegetales.

Art. 4°.- Condiciones para recibir la prima establecida para cada práctica agrícola auxiliabile. Para recibir la prima correspondiente a cada una de las prácticas auxiliares, el agricultor, ha de suscribir el oportuno contrato con la Administración, en cuyo condicionado particular se establecerán los compromisos y las condiciones en que se han de realizar cada una de las prácticas auxiliares que se comprometa a cumplir en virtud de dicho contrato.

Las condiciones establecidas para el cumplimiento de las prácticas auxiliares son las siguientes:

A.- Menú Básico. Contratos N° 1 (Area A) y N° 2 (Area B)

1.- Aumento de la Superficie de Barbecho:

En el Area A no podrá sembrarse más del 65% de las tierras de cultivos anual siendo recomendable al 50% sin rebasarle.

En el Area B dichos porcentajes serán del 75% y 65% respectivamente.

2.- Mejora de los barbechos:

El agricultor que opte por esta medida estará obligado a trocear la paja de su cosecha y esparcirla por el rastrojo, y finalmente y a partir del 1 de abril siguiente a la cosecha, incorporará toda la materia orgánica al suelo mediante gradeo.

Esta mejora será obligatoria y auxiliabile en la totalidad del barbecho en el Area A (contrato n° 1) y en el 50% del barbecho como mínimo en el Area B (contrato n° 2).

3.- Mejora de pastos:

Será obligatoria y auxiliabile tanto en el Area A como en el Area B.

El agricultor que opte por esta medida estará obligado a implantar leguminosas anuales, alfalfa, o polifitas en una cantidad que represente el 10% de la superficie de la explotación, debiendo ser la parcela mínima de 1 hectárea.

4.- Reducción de los niveles de fertilización: Unicamente será obligatoria y auxiliabile en el Area A.

El máximo de unidades fertilizantes a utilizar con abonos químicos será: 40 unidades N, 20 de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> y 30 de K<sub>2</sub>O, por Ha.

Las cantidades máximas de Sulfato Amónico del 26% que se podrán usar en la sementera, serán de 100 Kg/Ha, que además no podrá ser granulado.

En la misma zona los abonos orgánicos tendrán una limitación de 40 Tm./Ha. de estiércol y 40 m<sup>3</sup>/Ha. de purines.

Estiércol y purines no podrán coincidir sobre la misma superficie.

5.- Creación de bosquetes o linderas: Será obligatoria y auxiliabile tanto en el Area A como en el Area B.

El agricultor estará obligado a reservar un 1% de la superficie de su explotación para la creación de bosquetes o linderas mediante un laboreo previo que ayude a la revegetación natural y espontánea del mismo, y con la incorporación de especies vegetales propias de la zona.

B.- Retirada de Tierras para fines medioambientales: Contrato N° 3

Este contrato sólo afectará a tierras situadas en el Area A.

El agricultor que opte por este tipo de medida deberá retirar sus tierras de la producción durante un período de 20 años y destinarlas al cumplimiento de fines exclusivamente medioambientales.

La finalidad medioambiental y la idoneidad de los terrenos para dicho fin será determinada por la Administración competente en materia de medio ambiente, que establecerá un plan de gestión para el mantenimiento de las aptitudes o fines medioambientales de dichas tierras, quedando el agricultor obligado a las labores que imponga dicho plan con el asesoramiento de la Administración.

Los fines medioambientales que podrán ampararse en esta medida son:

a) protección y gestión de zonas de valor ecológico en la Reserva de importancia Internacional de Villafáfila, y en el entorno de Zonas Húmedas de Interés Especial incluidas en el correspondiente inventario regional.

b) áreas críticas para la alimentación, refugio, descanso o reproducción y cría de la avutarda y de otras aves esteparias amenazadas.

c) zonas afectadas por procesos graves de erosión y que puedan

suponer pérdida de hábitats esteparios importantes.

C- Conservación de la Diversidad Biológica mediante la siembra o plantación de determinadas especies vegetales: Contrato N° 4.

Este contrato sólo afectará a tierras situadas en el Area A.

La idoneidad de los terrenos para dicho fin será determinada por la Administración competente en materia de medio ambiente.

El agricultor que opte por este tipo de contrato estará obligado a sembrar o plantar alguna de las especies vegetales citadas en Anexo 2, de carácter leñoso o herbáceo, y en su caso, a su cuidado, laboreo y recolecta asegurando su viabilidad conforme a las costumbres del buen labrador.

Pondrá a disposición de la Administración parte de la producción o semillas obtenidas a los efectos de investigación y siembra en otros lugares.

En ningún caso podrá el agricultor hacer uso comercial de la producción obtenida.

Art. 5º.- Clases y cuantías de las ayudas. Las ayudas consistirán en una prima anual durante los años de duración del contrato, para cuyo cálculo se utilizarán las siguientes fórmulas:

1.- Aumento de barbecho:  $Pr \times TCA \times 17.000/352$  ptas./Ha. La Superficie computable será la que se deje por exceso de la obligada por el reglamento CEE 1765/92, y del tradicional.

2.- Mejora de barbechos:  $Pr \times TCA \times 9.000/352$  ptas./Ha. La superficie computable será la del barbecho efectivamente mejorado en la explotación.

3.- Mejora de pastos:  $TCA \times 13.000/160$  ptas./Ha. La superficie computable será la sembrada de leguminosas o polifitas y que exceda a la que la explotación dedicaba antes a dichos cultivos.

4.- Reducción de fertilizantes:  $Pr \times TCA \times 4.500/352$  ptas./Ha. La superficie computable será la sembrada en secano cada año en la explotación.

5.- Creación de bosquetes y linderas:  $Pr \times TCA \times 34.000/352$  ptas./Ha. La superficie computable será el 1% de la superficie de secano de la explotación.

6.- Acciones complementarias:

En el Area A:  $Pr \times TCA \times 800/352$  ptas./Ha.

En el Area B:  $Pr \times TCA \times 500/352$  ptas./Ha.

La superficie computable será la totalidad de secano de la explotación.

7.- Set-Aside Medioambiental:  $Pr \times TCA \times 20.000/352$  ptas./Ha. La superficie computable será la amparado por el correspondiente contrato.

8.- Diversidad biológica:  $Pr \times TCA \times 34.000/352$  ptas./Ha. La superficie computable será la amparada por el correspondiente contrato.

Para la aplicación de las fórmulas anteriores se tendrá en cuenta que:

Pr: representa el rendimiento del secano en Tm/Ha. fijado para la comarca en que radiquen las tierras en el Plan de Regionalización

Productiva de España para la aplicación de Reglamento CEE 1765/92.

TCA: representa el tipo de conversión agrario del ECU en pesetas vigente el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento CEE 1068/93.

Art. 6º.- Presentación de las solicitudes. Las solicitudes, tanto de la 1ª acogida como las sucesivas declaraciones de cultivos y barbechos anuales en el período de vigencia del contrato, se presentarán con una antelación mínima de dos meses al comienzo del año agrícola para el que se solicitan las ayudas, salvada la excepción inherente a la puesta en marcha del Programa y que se detalla en el artículo 13.

Las Ordenes anuales de cada Consejería fijarán los plazos tanto para las solicitudes de ayudas anuales correspondientes a los contratos en vigor, con sus oportunas previsiones presupuestarias, como las solicitudes de nuevos contratos y que tendrán repercusión presupuestaria en ejercicios posteriores.

Las solicitudes se podrán presentar en las Secciones Agrarias Comarcales en que se presentaron las solicitudes de pagos compensatorios por superficie (ayudas de la PAC) prevista en la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 18 de febrero de 1993 («B.O.C. y L.» de 22 de abril de 1993).

Art. 7º.- Forma de la solicitud y documentación. Serán independientes las solicitudes referentes a cada contrato y deberán ir acompañadas tanto de los correspondientes compromisos como de la documentación que acredite las disponibilidades de las tierras por el peticionario. Los modelos de solicitud se incluyen como anejo nº 3.

Con referencia al menú básico (Contratos nº 1 y nº 2): se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A la primera solicitud de adhesión deberá acompañarse copia de la documentación presentada en la última solicitud de ayuda a las superficies y en la que no quedó reflejada la adhesión al Programa de zona.

Durante la vigencia del contrato se presentará todos los años copia de la solicitud de ayudas a las superficies.

Si existiesen discrepancias en los datos generales de la explotación (fundamentalmente superficie total), entre las solicitudes de estos contratos y las correspondientes a las ayudas de la P.A.C., deberán ser debidamente justificadas. En los contratos ya establecidos no será justificable la disminución de la superficie acogida, y si será justificable aunque no primable, el aumento de la misma.

Para acreditar la disponibilidad de los terrenos, será suficiente la declaración responsable que figura en el impreso de solicitud.

Con referencia a los contratos nº 3 y 4 deberá justificarse la

titularidad de los terrenos o la autorización del propietario.

La Administración podrá exigir en cualquier situación del expediente la acreditación fehaciente de las condiciones declaradas en la solicitud.

Art. 8º- Tramitación y resolución. Dentro de lo dispuesto en, la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los Servicios Territoriales de ambas Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias, tramitarán e informarán los expedientes, que serán elevados para su resolución a la Dirección General competente de cada Consejería, de manera que los peticionarios conozcan la resolución con tiempo suficiente para la realización de las prácticas agrícolas.

Transcurridos tres meses desde la fecha tope de presentación de solicitudes, se entenderá que han sido denegadas todas aquellas en que no haya recaído resolución expresa.

Art. 9º.- Pagos. El abono de las primas anuales se realizará en dos fases:

1º.- Una vez presentada la copia de la solicitud de ayuda a superficies del Reglamento CEE 1765/92, y comprobado que la misma se ajusta al correspondiente contrato, se abonará el 50% de la cantidad anual prevista.

2º.- Una vez realizado el cálculo depurado de superficies y efectuados los controles de campo, se practicará la liquidación y abono del saldo correspondiente.

Art. 10.- Incumplimiento de contratos y-sanciones. La no realización de cualquiera de las prácticas que se enumeran en los artículos 3º y 4º de la presente Orden, o en las estipulaciones del contrato será considerada incumplimiento del mismo y dará lugar a su resolución.

A estos efectos, en las prácticas cuyo cumplimiento esté definido al final por superficies, una variación anual del 10% de las mismas no se considerará sancionable, siempre que se cumplan las condiciones básicas.

La resolución del contrato dará lugar a la devolución de todas las cantidades percibidas al amparo del mismo, incrementadas en los intereses legales desde su percepción.

Art. 11.- Limitaciones en zonas regables. En las zonas regables con Decreto de declaración de interés general y en curso de transformación, no podrá acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden una superficie superior al 50% de las mismas.

Art. 12.- Prioridades. Para el caso de existencia de dificultades fundamentalmente presupuestarias, que hicieran imposible la atención a todas las solicitudes presentadas, se establecerán Ordenes de prioridad basadas en los siguientes criterios entre otros:

- Respetar los contratos vigentes.
- Interés medio-ambiental de cada solicitud.
- Superficie de contrato en el mismo municipio.
- Ser agricultor a título principal, tal como lo define el R.D.

1887/91.

- Superficie de cada nueva solicitud.
- Intensidad de las prácticas agrícolas.
- Estado de degradación de las especies a cultivar.

Art. 13.- Puesta en marcha del programa. Las solicitudes de adhesión para la campaña agrícola 1993/1994 se presentarán en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Orden, y quedarán condicionadas por las disponibilidades presupuestarias de 1994.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que estimen oportunas para mejor cumplimiento y desarrollo de la presente Orden así como para suscribir los contratos correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de noviembre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: CESAR HUIDOBRO DIEZ

ANEJO N° 1

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE ESTEPAS CEREALISTAS DE CASTILLA Y LEON

DELIMITACION DE LA ZONA (A)

AVILA SUBZONA A2

NUMERO .....	MUNICIPIO.....
1.8 .....	ALDEASECA.....
1.23 .....	BARROMAN.....
1.26 .....	BERCIAL DE ZAPARDIEL.....
1.34 .....	BLASCONUÑO DE MATA CABRAS.....
1.48 .....	CANTIVEROS.....
1.56 .....	CASTELLANOS DE ZAPARDIEL.....
1.60 .....	CISLA.....
1.70 .....	DONVIDAS.....
1.73 .....	FLORES DE AVILA.....
1.74 .....	FONTIVEROS.....
1.86 .....	GIMIALCON.....
1.99 .....	HORCAJO DE LAS TORRES.....
1.114 .....	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES.....
1.117 .....	MAMBLAS .....
1.134 .....	MORALEJA DE MATA CABRAS.....
1.142 .....	MUÑOSANCHO.....
1.178 .....	PALACIOS DE GODA.....

1.193	RASUEROS
1.196	RIVILLA DE BARAJAS
1.198	SALVADIOS
1.208	SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL
1.235	SINLABAJOS
1.259	VILLANUEVA DEL ACERAL

LEON SUBZONA A1

10.18	BERCIANOS DEL R. CAMINO
10.31	CALZADA DEL COTO
9.32	CAMPAZAS
10.50	CASTROTIERRA
9.54	CIMANES DE LA VEGA
9.62	CUBILLAS DE LOS OTEROS
10.77	GORDALIZA DEL PINO
9.78	GORDONCILLO
9.81	GUSENDOS DE LOS OTEROS
9.84	IZAGRE
10.86	JOARILLA DE LAS MATAS
9.97	MATADEON DE LOS OTEROS
9.99	MATANZA
9.107	PAJARES DE LOS OTEROS
10.139	SAHAGUN
9.153	SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL
9.181	VALDERAS
9.190	VALVERDE-ENRIQUE
10.191	VALLECILLO
9.902	VILLAORNATE Y CASTRO
9.221	VILLAQUEJIDA

PALENCIA SUBZONA A1

2.1	ABARCA
2.3	ABIA DE LAS TORRES
2.9	AMAYUELAS DE ARRIBA
2.11	AMUSCO
2.15	ARCONADA
2.19	AUTILLO DE CAMPOS
2.24	BAQUERIN DE CAMPOS
2.31	BELMONTE DE CAMPOS
2.33	BOADA DE CAMPOS
2.34	BOADILLA DEL CAMINO
2.35	BOADILLA DE RIOSECO
2.45	CAPILLAS
2.48	CASTIL DE VELA
2.53	CASTROMOCHO
2.59	CISNEROS
2.72	FRECHILLA
2.74	FROMISTA
2.76	FUENTES DE NAVA
2.81	GUAZA DE CAMPOS
2.89	ITERO DE LA VEGA
2.92	LANTADILLA
2.96	LOMAS
2.99	MANQUILLOS
2.101	MARCILLA DE CAMPOS
2.102	MAZARIEGOS
2.103	MAZUECOS DE VALDEJINATE
2.104	MELGAR DE YUSO
2.106	MENESES DE CAMPOS
2.116	OSORNILLO
2.123	PAREDES DE NAVA
2.125	PEDRAZA DE CAMPOS



2.130	PIÑA DE CAMPOS
2.132	POBLACION DE CAMPOS
2.137	POZO DE URAMA
2.149	REQUENA DE CAMPOS
2.152	REVENGA DE CAMPOS
2.159	SAN CEBRIAN DE CAMPOS
2.163	SAN MAMES DE CAMPOS
2.165	SAN ROMAN DE LA CUBA
2.174	SANTOYO
2.180	TAMARA
2.184	TORREMORMOJON
2.204	VILLACIDALER
2.211	VILLAHERREROS
2.215	VILLALCAZAR DE SIRGA
2.902	VALLE DE RETORTILLO
2.227	VILLANUEVA DEL REBOLLAR
2.230	VILLARMENTERO DE CAMPOS
2.232	VILLARRAMIEL
2.240	VILLERIAS
2.243	VILLOLDO
2.246	VILLOVIECO

SALAMANCA SUBZONA A2

4.12	ALCONADA
3.17	ALDEANUEVA DE FIGUEROA
4.22	ALDEASECA DE LA FRONTERA
3.33	ARCEDIANO
4.57	BOVEDA DEL RIO ALMAR
4.77	CAMPO DE PEÑARANDA
4.81	CANTALAPIEDRA
4.82	CANALPINO
4.83	CANTARIACILLO
3.84	CARBAJOSA DE ARMUÑA
6.108	COCA DE ALBA
4.174	MACOTERA
3.185	LA MATA DE ARMUÑA
4.215	NAVA DE SOTROBAL
3.222	NEGRILLA DE PALENCIA
3.225	PAJARES DE LA LAGUNA
4.228	PALACIOSRUBIOS
3.229	PALENCIA DE NEGRILLA
4.232	PARADINAS DE SAN JUAN
3.238	PEDROSILLO EL RALO
4.246	PEÑARANDA DE BRACAMONTE
4.256	POVEDA DE LAS CINTAS
4.265	RAGAMA
4.276	SALMORAL
4.296	SANTIAGO DE LA PUEBLA
4.317	TARAZONA DE GUAREÑA
3.318	TARDAGUILA
3.323	TOPAS
4.324	TORDILLOS
3.347	LA VELLES
4.348	VENTOSA DEL RIO ALMAR
4.351	VILLAFLORES
4.358	VILLAR DE GALLIMAZO
4.374	VILLORIA
4.382	ZORITA DE LA FRONTERA

VALLADOLID SUBZONA A1

1.3	AGUILAR DE CAMPOS
1.13	BARCIAL DE LA LOMA

1.15	BECILLA DE VALDERADUEY
1.19	BERRUECES
1.24	BOLAÑOS DE CAMPOS
1.26	BUSTILLO DE CHAVES
1.28	CABEZON DE VALDERADUEY
1.29	CABREROS DEL MONTE
1.40	CASTROBOL
2.42	CASTROMEMBIBRE
1.46	CASTROPONCE
1.48	CEINOS DE CAMPOS
1.58	CUENCA DE CAMPOS
1.64	FONTIHOYUELO
1.70	GATON DE CAMPOS
1.73	HERRIM DE CAMPOS
1.84	MAYORGA
1.88	MELGAR DE ABAJO
1.89	MELGAR DE ARRIBA
1.91	MONASTERIO DE VEGA
1.94	MORAL DE LA REINA
1.96	MORALES DE CAMPO
1.109	PALAZUELO DE VEDIJA
1.125	POZUELO DE LA ORDEN
1.128	QUINTANILLA DEL MOLAR
1.134	ROALES DE CAMPOS
1.140	SAELICES DE MAYORGA
1.148	SAN PEDRO DE LATARCE
1.152	SANTA EUFEMIA DEL ARROYO
1.153	SANTERVAS DE CAMPOS
1.162	TAMARIZ DE CAMPOS
1.176	UNION DE CAMPOS
1.177	URONES DE CASTROPONCE
1.183	VALDUNOUILLO
1.187	VEGA DE RUIPONCE
1.196	VILLABARUZ DE CAMPOS
1.198	VILLACARRALON
1.199	VILLACID DE CAMPOS
1.201	VILLACRECES
1.203	VILLAFRAES DE CAMPOS
1.205	VILLAFRECHOS
1.208	VILLAGOMEZ LA NUEVA
1.209	VILLALAN DE CAMPOS
1.211	VILLALBA DE LA LOMA
1.214	VILLALON DE CAMPOS
1.215	VILLAMURIEL DE CAMPOS
1.219	VILLANUEVA DE LA CONDESA
1.220	VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS
1.227	VILLAVELLID
1.229	VILLAVICENCIO DE LOS CABALLERO
1.233	ZORITA DE LA LOMA

VALLADOLID SUBZONA A2

3.4	ALAEJOS
3.11	ATAQUINES
3.20	BOBADILLA DEL CAMPO
3.25	BRAHOJOS DE MEDINA
3.31	CAMPILLO, EL
3.35	CARPIO
3.37	CASTREJON DE TRABANCOS
3.49	CERVILLEGO DE LA CRUZ
3.65	FRESNO EL VIEJO
3.67	FUENTE EL SOL
3.78	LOMOVIEJO
3.100	MURIEL DE ZAPARDIEL

3.101	NAVA DEL REY
3.102	NUEVAVILLA DE LAS TORRES
3.121	POLLOS
3.138	RUBI DE BRACAMONTE
3.139	RUEDA
3.141	SALVADOR DE ZAPARDIEL
3.147	SAN PABLO DE LA MORALEJA
3.156	SAN VICENTE DEL PALACIO
3.158	SECA, LA
3.160	SIETEIGLESIAS DE TRABANCOS
3.167	TORRECILLA DE LA ORDEN
3.189	VELASCALVARO
3.228	VILLAVERDE DE MEDINA

ZAMORA SUBZONA A1

4.14	ARQUILLINOS
4.16	ASPARIEGOS
2.19	BARCIAL DEL BARCO
4.20	BELVER DE LOS MONTES
4.22	BENEGILES
4.30	BUSTILLO DEL ORO
4.35	CAÑIZO
4.42	CASTRONUEVO
4.43	CASTROVERDE DE CAMPOS
4.46	CERECINOS DE CAMPOS
4.47	CERECINOS DE CARRIZAL
4.55	COTANES
4.83	FUENTESECAS
4.86	GALLEGOS DEL PAN
4.107	MALVA
4.108	MANGANESES DE LA LAMPREANA
4.141	PAJARES DE LA LAMPREANA
4.155	PIEDRAHITA DE CASTRO
4.160	POBLADURA DE VALDERADUEY
4.165	PRADO
4.168	QUINTANILLA DEL MONTE
4.169	QUINTANILLA DEL OLMO
4.175	REVELLINOS
4.185	SAN AGUSTIN DEL POZO
4.186	SAN CEBRIAN DE CASTRO
4.188	SAN ESTEBAN DEL MOLAR
4.190	SAN MARTIN DE VALDERADUEY
2.192	SAN MIGUEL DEL VALLE
2.207	SANTOVENIA
4.216	TAPIOLES
2.229	VALDESCORRIEL
4.232	VEGA DE VILLALOBOS
4.235	VEZDEMARBAN
4.236	VIDAYANES
4.242	VILLAFAFILA
4.246	VILLALBA DE LA LAMPRRANA
4.248	VILLALOBOS
4.250	VILLALPANDO
4.251	VILLALUBE
4.252	VILLAMAYOR DE CAMPOS
4.260	VILLANUEVA DEL CAMPO
4.263	VILLAR DE FALLAVES
4.266	VILLARDIGA
4.268	VILLARRIN DE CAMPOS
2.271	VILLAVEZA DEL AGUA

ZAMORA SUBZONA A2

6.24	BOVEDA DE TORO
6.34	CAÑIZAL
6.40	CASTRILLO DE LA GUAREÑA
6.80	PUENTELAPEÑA
6.93	GUARRATE
6.226	VADILLO DE LA GUAREÑA
6.230	VALLESA DE LA GUAREÑA
6.239	VILLABUENA DEL PUENTE
6.241	VILLAESCUSA

DELIMITACION DE LA ZONA (B)

AVILA SUBZONA B2

1.1	ADANERO
1.27	BERLANAS, LAS
1.29	BERNUY DE ZAPARDIEL
2.33	BLASCOMILLAN
1.35	BLASCOSANCHO
1.42	CABEZAS DE ALAMBRE
1.43	CABEZAS DEL POZO
1.45	CABIZUELA
1.46	CANALES
1.62	COLLADO DE CONTRERAS
1.64	CONSTANZANA
1.65	CRESPOS
1.69	DON JIMENO
1.77	FUENTE EL SAUZ
1.78	FUENTES DE AÑO
1.87	GOTARRENDURA
1.90	GUTIERRE MUÑOZ
1.92	HERNANSANCHO
2.94	HERREROS DE SUSO
1.109	LANGA
1.128	MINGORRIA
1.140	MUÑOMER DEL PEGO
1.147	NARROS DEL CASTILLO
1.149	NARROS DE SALDUEÑA
1.174	ORBITA
1.175	EL OSO
1.177	PAJARES DE ADAJA
1.179	PAPATRIGO
1.183	PEDRO RODRIGUEZ
1.185	PEÑALBA DE AVILA
1.190	POZANCO
1.194	RIOCABADO
1.204	SANCHIDRIAN
1.210	SAN JUAN DE LA ENGINILLA
1.219	SAN PASCUAL
1.253	VEGA DE SANTA MARIA
1.254	VELAYOS
1.258	VILLANUEVA DE GOMEZ
1.264	VIÑEGRA DE MORANA
2.265	VITA

BURGOS SUBZONA B1

6.24	ARENILLAS DE RIO PISUERGA
6.34	BALBASES, LOS
6.79	CASTELLANOS DE CASTRO
6.88	CASTRILLO DE RIO PISUERGA
6.90	CASTRILLO MATAJUDIOS
6.91	CASTROJERIZ
6.148	GRIJALBA

6.159	HONTANAS
8.167	HORNILLOS DEL CAMINO
6.180	IGLESIAS
8.181	ISAR
6.182	ITERO DEL CASTILLO
6.211	MELGAR DE FERNAMENTAL
6.242	PADILLA DE ABAJO
6.243	PADILLA DE ARRIBA
6.247	PALACIOS DE RIO PISUERGA
6.257	PEDROSA DEL PARAMO
6.258	PEDROSA DEL PRINCIPE
6.317	REZMONDO
6.363	SASAMON
6.417	VALLEJERA
6.444	VILLAMAYOR DE TREVIÑO
8.449	VILLANUEVA DE ARGAÑO
6.455	VILLAQUIRAN DE LA PUEBLA
6.460	VILLASANDINO
6.482	ZARZOSA DE RIO PISUERGA

LEON SUBZONA B1

9.2	ALGADEFE
8.5	ANTIGUA, LA
10.24	BURGO RANERO, EL
9.28	CABREROS DEL RIO
9.42	CASTILFALE
9.58	CORBILLOS DE LOS OTEROS
10.69	ESCOBAR DE CAMPOS
9.73	FRESNO DE LA VEGA
9.74	FUENTES DE CARBAJAL
10.80	GRAJAL DE CAMPOS
8.88	LAGUNA DE NEGRILLOS
9.94	MANSILLA DE LAS MULAS
8.117	POZUELO DEL PARAMO
8.136	ROPERUELOS DEL PARAMO
8.141	SAN ADRIAN DEL VALLE
9.149	SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS
10.156	SANTA MARIA DEL MONTE CEA
9.160	SANTAS MARTAS
9.168	TORAL DE LOS GUZMANES
9.178	VALDEMORA
6.180	VALDEPOLO
9.188	VALENCIA DE DON JUAN
9.203	VILLABRAZ
9.207	VILLADEMOR DE LA VEGA
9.211	VILLAMANDOS
10.215	VILLAMOL
9.217	VILLAMORATIEL DE LAS MATAS
8.230	ZOTES DEL PARAMO

PALENCIA SUBZONA B1

2.17	ASTUDILLO
2.25	BARCENA DE CAMPOS
2.29	BECERRIL DE CAMPOS
3.38	BUSTILLO DE LA VEGA
3.39	BUSTILLO DEL PARAMO
2.42	CALZADA DE LOS MOLINOS
2.46	CARDEÑOSA DE VOLPEJEA
2.47	CARRION DE LOS CONDES
2.52	CASTRILLO DE VILLAVEGA
2.55	CERVATOS DE LA CUEZA
2.79	GRIJOTA

3.94	LEDIGOS
2.109	MORATINOS
2.112	NOGAL DE LAS HUERTAS
2.901	OSORNO
3.126	PEDROSA DE LA VEGA
2.127	PERALES
2.131	POBLACION DE ARROYO
3.143	QUINTANILLA DE ONSOÑA
3.147	RENEDO DE LA VEGA
2.155	RIVAS DE CAMPOS
2.156	RIBEROS DE LA CUEZA
3.175	SERNA, LA
2.192	VALDE-UCIEZA
2.206	VILLADA
2.216	VILLALCON
2.220	VILLAMARTIN DE CAMPOS
3.223	VILLAMORONTA
2.224	VILLANUEVA DE LA CUEZA
2.233	VILLASARRACINO
2.236	VILLATURDE
2.237	VILLAUMBRES
2.241	VILLODRE

SALAMANCA SUBZONA B2.

4.7	ALARAZ
3.20	ALDEARRUBIA
6.21	ALDEASECA DE ALBA
3.31	ARABAYONA
3.62	CABEZABELLOSA
3.73	CALZADA DE VALDUNCIEL
3.92	CASTELLANOS DE MORISCOS
3.110	CORDOVILLA
3.128	ESPINO DE LA ORBADA
6.141	GAJATES
3.152	GOMECELLO
4.178	MALPARTIDA
4.179	MANCERA DE ABAJO
3.202	MONTERRUBIO DE ARMUÑA
3.206	MORIÑIGO
6.216	NAVALES
3.224	LA ORBADA
3.231	PARADA DE RUBIALES
6.235	PEDRAZA DE ALBA
6.236	PEDROSILLO DE ALBA
3.239	PEDROSO DE ARMUÑA
6.247	PEÑARANDILLA
3.254	PITIEGUA
6.330	VALDECARROS
3.338	VALDUNCIEL
3.362	VILLARES DE LA REINA Y ALDEASECA A.
3.372	VILLVERDE DE GUAREÑA
3.375	VILLORUELA
3.806	MORISCOS
3.807	SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA

SEGOVIA SUBZONA B2

1.1	ABADES
1.10	ALDEANUEVA DEL CODONAL
1.15	ALDEHUELA DEL CODONAL
1.17	ANAYA
1.28	BERCIAL
1.57	COCA

1.58	CODORNIZ
1.68	DOMINGO GARCIA
1.69	DONHIERRO
1.82	FUENTE DE SANTA CRUZ
1.86	FUENTEPELAYO
1.94	GARCILLAN
1.105	JUARROS DE RIOMOROS
1.106	JUARROS DE VOLTOYA
1.107	LABAJOS
1.802	MARAZOLEJA
1.118	MARAZUELA
1.119	MARTIN MIGUEL
1.120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA
1.121	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS
1.122	MARUGAN
1.126	MELQUE DE CERCOS
1.128	MIGUELAÑEZ
1.129	MONTEJO DE AREVALO
1.135	MUÑOPEDEDO
1.138	NAVA DE LA ASUNCION
1.141	NAVALMAZANO
1.148	NIEVA
1.151	ORTIGOSA DE PESTAÑO
1.164	RAPARIEGOS
1.178	SAN CRISTOBAL DE LA VEGA
1.180	SANGARCIA
1.185	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA
1.189	SATIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA
1.201	TOLOCIRIO
1.230	VILLEGUILLO

VALLADOLID SUBZONA B1

2.16	BENAFARCES
2.17	BERCERO
2.36	CASASOLA DE ARION
2.81	MARZALES
1.86	MEDINA DE RIOSECO
1.92	MONTEALEGRE
2.97	MOTA DEL MARQUES
2.113	PEDROSA DEL REY
3.150	SAN ROMAN DE HORNIJA
2.163	TIEDRA
1.164	TORDEHUMOS
3.166	TORRECILLA DE LA ABADESA
1.197	VILLABRAGIMA
1.207	VILLAGARCIA DE CAMPOS
2.210	VILLALAR DE LOS COMUNEROS
2.213	VILLALBARBA
1.222	VILLANUEVA DE SAN MANCIO
1.223	VILLARDEFRADES

VALLADOLID SUBZONA B2

4.2	AGUASAL
4.8	ALMENARA DE ADAJA
4.21	BOCIGAS
3.45	CASTRONUÑO
4.68	FUENTE OLMEDO
4.74	HORNILLOS
4.75	ISCAR
4.79	LLANO DE OLMEDO
3.82	MATAPOZUELOS
3.85	MEDINA DEL CAMPO

3.95	MORALEJA DE LAS PANADERAS
4.104	OLMEDO
4.112	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN
3.123	POZAL DE GALLINAS
3.124	POZALDEZ
4.126	PURAS
4.132	RAMIRO
3.159	SERRADA
3.192	VENTOSA DE LA CUESTA
3.204	VILLAFRANCA DEL DUERO
4.232	ZARZA, LA

ZAMORA SUBZONA B1

4.2	ABEZAMES
4.6	ALGODRE
2.25	BRETO DE LA RIVERA
2.41	CASTROGONZALO
4.56	CUBILLOS
2.82	FUENTES DE ROPEL
2.91	GRANJA DE MORERUELA
4.114	MATILLA LA SECA
4.119	MOLACILLOS
4.122	MONFARRACINOS
4.123	MONTAMARTA
4.132	MORERUELA DE LOS INFANZONES
4.156	PINILLA DE TORO
4.163	POZOANTIGUO
4.222	TORRES DE CARRIZAL
4.249	VILLALONSO
2.257	VILLANUEVA DEL AZOAGUE
4.267	VILLARDONDIEGO
4.270	VILLAVENDIMIO

ZAMORA SUBZONA B2

6.10	ARCENILLAS
6.13	ARGUJILLO
5.31	CABAÑAS DE SAYAGO
6.38	CASASECA DE CAMPEAN
6.39	CASASECA DE CHANAS
6.44	CAZURRA
6.54	CORRALES
6.58	CUBO DE LA TIERRA DEL VINO
6.99	CUELGAMURES
6.81	FUENTESAUCO
6.84	FUENTESPREADAS
6.90	GEMA DEL VINO
6.96	JAMBRINA
6.102	MADERAL, EL
6.103	MADRIDANOS
5.115	MAYALDE
6.125	MORALEJA DEL VINO
6.129	MORALES DE TORO
6.146	PEGO, EL
6.147	PELEAGONZALO
6.148	PELEAS DE ABAJO
5.149	PEÑAUSENDE
6.158	PIÑERO, EL
6.191	SAN MIGUEL DE LA RIBERA
6.197	SANTA CLARA DE AVEDILLO
6.210	SANZOLES
6.219	TORO
6.228	VALDEFINJAS



6.234 ..... VENIALBO.....  
6.255 ..... VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS.....  
6.258 ..... VILLANGEVA DE CAMPEAN.....

----- ver ANEJO N° 2, página 5537 -----  
----- ver ANEJO N° 3, página 5538 -----